# NORMATIVA SOBRE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

## APROBADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE MARZO DE 2001

(Incluye modificación aclaratoria de la Comisión de Posgrado de 3 de diciembre de 2013)

A tenor de lo dispuesto en el art.10.7 del Real Decreto 778/1998, del 30 de Abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados, las Universidades quedan facultadas para establecer normas para otorgar menciones honoríficas diversas de "Sobresaliente cum laude" u otros premios a aquellas tesis doctorales que sean merecedoras de ello. Por lo anterior, y en base a la competencia contenida en el art.4.b) de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, su Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado, habida cuenta de la diversidad de titulaciones actualmente existentes en dicha Universidad, y sin prejuicio del proceso de reforma a que actualmente se encuentran sometidas las mismas, ha estimado oportuno proceder a la elaboración de unas normas que, aún con carácter provisional, regulen los mecanismos de concesión de premios extraordinarios de Tesis Doctorales, disponiendo:

**Artículo 1º.-** Cada Facultad o Sección, determinadas según los criterios del ANEXO I, podrá otorgar la mención de premios extraordinarios de grado de doctor entre las tesis que hayan obtenido la calificación de "Sobresaliente cum laude" conforme a los criterios que a continuación se establecen:

1. Número mínimo de tesis doctorales.

La atribución de premio extraordinario se hará por cursos académicos completos, siempre que en el correspondiente curso hayan obtenido la calificación de "Sobresaliente cum laude" al menos cinco de las tesis doctorales defendidas en él.

Cuando en un curso no se alcanzare ese número mínimo, el período de concesión se ampliará en tantos cursos cuantos sean necesarios para alcanzar el número de cinco tesis.

2. Número de premios extraordinarios.

Se podrá conceder un premio extraordinario por cada diez tesis calificadas con "Sobresaliente cum laude", y uno más por la fracción restante siempre que sea superior a cinco. Si el número de tesis (necesariamente superior a cinco, conforme a lo establecido en el apartado anterior), fuese inferior a diez, se concederá un único premio.

**Artículo 2º.-** Los doctores que aspiren al premio extraordinario deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que su Tesis haya sido leída en el periodo académico a que corresponda el premio.

b) Que haya sido calificada por el Tribunal de "Sobresaliente cum laude".

**Artículo 3º**

1. El tribunal encargado de fallar sobre el otorgamiento de los premios estará compuesto por cinco profesores doctores designados por la Junta de Centro. No podrán formar parte del tribunal los profesores que hubieran dirigido alguna de las tesis presentadas a premio.

2. El tribunal procederá a la valoración de cada Tesis, con exclusión de otros méritos concurrentes en el candidato al premio, debiendo redactar un acta motivada y razonada de los acuerdos adoptados. No se podrán conceder premios "ex aequo".

**Artículo 4º.-** Contra los acuerdos del Tribunal, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo un mes.

**Disposición Adicional.-** Los títulos de doctor del R.D.778/1998 de 30 de abril, incluyen dicha mención en el anverso del título. A partir del R.D. 56/2005 de 21 de enero y siguientes (RD. 1393/2007 de 29 de octubre y RD. 99/2011 de 28 de enero), las normas reguladoras de la expedición de títulos de dicho planes, no contempla la posibilidad de incluir en el título la mención de premio extraordinario.

No obstante, dicha mención puede constar en un certificado académico y quedar reflejada en el expediente del doctorando.

**Disposición Final Derogatoria.-** Quedan derogadas cualquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en las presentes normas

## ANEXO I

Con fecha 1 de Febrero de 2001 se aceptan las siguientes Secciones para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado:

1. Facultad de Psicología.

2. Facultad de Filosofía y Letras:

Sección de Filosofía y Antropología social. Sección de Geografía.

Sección de Historia e Historia de Arte.

Sección de Filología y Lingüística.

3. Facultad de Ciencias:

Sección de Química y Tecnología de los alimentos. Sección de Física.

Sección de Matemáticas.

Sección de Biología y Ciencias Ambientales.

4. Facultad de Ciencias y Facultad de Medicina: Sección de Bioquímica y Biología Molecular

5. Facultad de Medicina.

Sección de Medicina y especialidades médicas, Pediatría y Psiquiatría

Sección de Cirugía y especialidades quirúrgicas, Obstetricia-Ginecología y Traumatología

Sección de disciplinas básicas médicas

6. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: Sección de Ciencias Económicas y Sociología.

Sección de Ciencias Empresariales.

7. Sección de Música

8. Facultad de Derecho.

Derecho (Se incorporó por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 08-02-2008)

Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Se incorporó por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 08-02-2008)

9. Escuela Politécnica Superior.

10. Facultad de Formación de Profesorado y Educación. (Se incorporó por acuerdo de la Comisión de Doctorado de fecha 27-2-2002).